

**LA LABOR DE CUIDAR MENORES DE EDAD DENTRO DEL RÉGIMEN
LABORAL DE LA EMPLEADA DOMESTICA EN COLOMBIA FRENTE AL
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS
Y NIÑAS**

POR

KARLA ROCÍO ÁLVAREZ MANZANO

DIRECTOR

PROF. EDGAR EDUARDO MARTINEZ CARREÑO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL MEDELLÍN

PROGRAMA DE DERECHO

Índice

Capítulo 1. Marco jurídico de protección laboral en Colombia para las empleadas domésticas	1
1.1 Antecedentes del reconocimiento del contrato laboral de las empleadas domésticas en Colombia	1
1.2 Normatividad legal	6
1.3 Criterio jurisprudencial vigente en materia de reconocimiento de derechos laborales a las empleadas domésticas en Colombia	7
 Capítulo 2. Criterios jurídicos de la función de las niñeras o cuidadoras de niños en el derecho comparado	 10
2.1 Situación jurídica de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes en España.....	10
2.2 Situación jurídica de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes en la legislación mexicana.....	12
2.3 Análisis comparativo con Colombia.....	13
 Capítulo 3. Situación jurídica actual para las niñeras o cuidadoras de niños en Colombia y su contextualización frente al principio constitucional de interés superior para la protección de los niños, niñas y adolescentes	 16
3.1 El principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Colombia	16
3.2 Situación jurídica actual para las niñeras o cuidadoras de niños en Colombia	19
 Capítulo 4. Política pública para la regulación de esta actividad laboral.....	 22
 Conclusiones	 24
 Referencias.....	 26

Introducción

El ordenamiento jurídico colombiano goza de un amplio marco de normas legales, que permiten que los trabajadores puedan ejercer sus labores dentro del contexto de garantías de un Estado Social de Derecho. Sumado, a ello, Aunando a lo anterior, está la función de la Corte Constitucional, que en la última década, ha introducido importantes cambios al interpretar la ley conforme a la constitución nacional, reconociendo a las trabajadoras o empleadas domésticas, derechos laborales en igualdad de condiciones con los otros trabajadores del régimen de derecho laboral individual, que durante décadas fueron vulnerados sus derechos, ante la falta de reconocimiento de sus derechos laborales.

Al mismo tiempo, se establecieron las condiciones legales, en las cuales el patrono está obligado al pago de prima de servicios, y algunas otras garantías; no obstante, el panorama en este campo aún requiere de nuevas discusiones jurídicas, políticas, sociales y demás, para que el escenario en materia de protección jurídica para las empleadas domésticas, difiera de vacíos normativos, que comprendan riesgos a los fines propuestos por el Estado Social de Derecho en materia laboral.

En nuestro estudio, encontramos que dentro de las funciones domésticas, también se encuentra la concerniente al cuidado de niños y niñas, lo cual permite establecer que las personas dedicadas a dicha función se vinculan bajo las mismas condiciones de las empleadas domésticas, sin que sus funciones sean reguladas bajo la necesidad de proteger y garantizar el principio de interés superior, toda vez que la crianza de hijos ajenos, implica la necesidad de personas dotadas de ciertas competencias, habilidades y destrezas.

Bajo este contexto, existe un evidente vacío jurídico en el régimen jurídico para la vinculación laboral de las niñeras o cuidadores de niños y niñas en Colombia, estableciendo un escenario jurídico para dos problemáticas, una la desprotección de dicha función en la cual se ve implícita una vulneración para las personas que ejercen la labor, y por otra parte, la posibilidad de vulnerar el principio constitucional denominado interés superior. El Estado Colombiano debe establecer los parámetros legales para ejercer dicha función, y a su vez garantizar la vinculación laboral bajo el marco jurídico de la protección de los derechos laborales.

Colombia goza de un pleno reconocimiento jurídico en materia de garantías laborales, adoptando las medidas dispuestas en el marco del derecho internacional, y que además contribuyen a la construcción de un Estado Social de Derecho. Dentro de dicho marco, se ha incluido recientemente la labor de la empleada doméstica, como una labor que goza de las garantías de prima, acceso a la seguridad social, y otras medidas, evidenciando un gran avance en la materia.

Para el caso de la labor de cuidar menores de edad, se ha establecido en Colombia, que dicha función está comprendida dentro de las actividades que realiza la empleada doméstica, o que quien realiza dicha labor y es denominada niñera, responde a la función de una empleada doméstica, sin que exista una regulación especial y específica sobre dicha función, teniendo en cuenta la gran responsabilidad que tienen las personas que se hacen cargo de la crianza de hijos ajenos.

Otra situación, es que la labor de las cuidadoras de menores de edad, si bien es una función doméstica, no implica que se haga por una empleada de servicio, o que su labor sea la de esta clase de función ya descrita en la norma, lo que nos lleva a establecer que en la actualidad Colombia presenta un vacío jurídico que puede configurar a su vez un riesgo de vulneración al principio constitucional denominado interés superior de los niños y niñas.

Ante esta ausencia normativa, se establece la necesidad de realizar un estudio, que permita determinar desde el contexto jurídico colombiano, si el vacío normativo en la labor de cuidar menores de edad en Colombia, desde el punto de vista laboral puede constituir la vulneración del principio constitucional del interés superior y proponer una política pública que regule esta materia.

Teniendo en cuenta dichos argumentos, se ha propuesto como Pregunta de investigación o Formulación del problema el siguiente planteamiento ¿Existe un vacío jurídico sobre la regulación de la función de cuidadores de menores dentro del marco jurídico Colombia, y a su vez implica un riesgo de vulneración al principio constitucional de interés superior para la protección de los niños y niñas?

El objetivo general de la monografía se encuentra establecido para Identificar el vacío normativo de la función de cuidar menores en Colombia y su impacto jurídico en el principio constitucional de interés superior para la protección de los niños y niñas y proponer una política pública para la regulación de esta actividad laboral.

En desarrollo del objetivo principal, será necesario plantear la ejecución de cuatro objetivos específicos. El primero delimitado para identificar el marco jurídico de protección laboral en Colombia para las empleadas domésticas y como se clasifica dentro de este rango a las cuidadoras de menores.

El segundo que busca determinar los criterios jurídicos de la función de las niñeras o cuidadoras de niños en el derecho comparado

El tercero se contextualizará para analizar la situación jurídica actual para las niñeras o cuidadoras de niños en Colombia y su contextualización frente al principio constitucional de interés superior para la protección de los niños y niñas.

Y finalmente, se encuentra el último objetivo propuesto planteado para proponer una política pública para la regulación de esta actividad laboral.

Planteamiento del problema

Regulación laboral amplia que cobija el régimen de las trabajadoras o empleadas domésticas, donde las cuidadoras de menores o niñeras reciben el mismo enfoque laboral del gremio del trabajo doméstico, tratándose de actividades enmarcadas en otra dimensión jurídica y otro tratamiento normativo de garantías.

Constitución Política enmarcada en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

La desprotección de dicha función del cuidado de hijos ajenos, en la cual se ve implícito un panorama de vulneración para las personas que ejercen la labor, y por otra parte la posibilidad de vulnerar el principio constitucional denominado interés superior

El panorama en este campo aún requiere de nuevas discusiones jurídicas, políticas, sociales y demás, para que el escenario en materia de protección jurídica para las empleadas domésticas difiera de vacíos normativos, que comprendan riesgos a los fines propuestos por el Estado Social de Derecho en materia laboral.

Sumado a lo anterior, encontramos que dentro de las funciones domésticas, se han clasificado las que se derivan del cuidado de niños y niñas, lo cual permite establecer que las personas dedicadas a dicha función se vinculan bajo las mismas condiciones de las empleadas

domésticas, sin que sus funciones sean reguladas bajo la necesidad de proteger y garantizar el principio de interés superior, toda vez que la crianza de hijos ajenos, implica la necesidad de personas dotadas de otras competencias, habilidades y destrezas.

Bajo este contexto, existe un evidente vacío jurídico en el régimen jurídico para la vinculación laboral de las niñeras o cuidadores de niños y niñas en Colombia, estableciendo un escenario jurídico para dos problemáticas, una la desprotección de dicha función en la cual se ve implícito un panorama de vulneración para las personas que ejercen la labor, y de otra parte la posibilidad de vulnerar el principio constitucional denominado interés superior, bajo el cual el Estado ha debido establecer los parámetros legales para ejercer dicha función, y a su vez para garantizar la vinculación laboral bajo el marco jurídico de la protección de los derechos laborales.

Objetivo general

Identificar el vacío normativo de la función de cuidar menores en Colombia y su impacto jurídico en el principio constitucional de interés superior para la protección de los niños y niñas y proponer una política pública para la regulación de esta actividad laboral.

Objetivos específicos

Identificar el marco jurídico de protección laboral en Colombia para las empleadas domésticas y como se clasifica dentro de este rango a las cuidadoras de menores.

Determinar los criterios jurídicos de la función de las niñeras o cuidadoras de niños en el derecho comparado

Analizar la situación jurídica actual para las niñeras o cuidadoras de niños en Colombia y su contextualización frente al principio constitucional de interés superior para la protección de los niños y niñas.

Proponer una política pública para la regulación de esta actividad laboral

Enfoque de investigación:

Como fuentes de información acudiremos a la literatura jurídica, al marco jurídico interno y externo, a la norma superior, a los precedentes jurisprudenciales, en el derecho comparado (Estados Unidos y España) y las demás fuentes que nos permitan profundizar en la problemática y determinar la respuesta jurídica.

Método de investigación: Análisis, síntesis y derecho comparado

La investigación se realizó bajo el marco de la monografía dogmática- teórica jurídica, que versa sobre los trabajos de autores y el examen de las normas del ordenamiento jurídico, en el cual se buscará establecer un análisis referente a la proporcionalidad que existe en Colombia frente al principio de interés superior para los niños y niñas y el marco jurídico para la vinculación laboral de las niñeras o cuidadoras de niños en Colombia.

Capítulo 1. Marco jurídico de protección laboral en Colombia para las empleadas domésticas

1.1 Antecedentes del reconocimiento del contrato laboral de las empleadas domésticas en Colombia

Históricamente el trabajo doméstico ha sido una labor mayormente desarrollada por mujeres, y que concentra un gran porcentaje de la población. La función que se desempeña bajo este cargo se asocia con el cumplimiento de las funciones propias de un hogar o una casa, y de acuerdo con los aportes históricos, tiene su origen en épocas como la Colonia, donde se desempeñaba por mujeres esclavas.

Durante la Colonia y hasta el Siglo XIX, se concibió la idea de un indio como personal servil y quien era el encargado de prestar servicios no cualificados. Incluso dentro de algunas citaciones en libros de la época se denominaban cholos, a los encargados de dichos servicios.

En el caso de Colombia, la situación fue similar, pues recordemos que bajo la imposición de las costumbres españolas, se dio en el territorio la discriminación y violación de derechos a través de la esclavitud.

Con la llegada de la independencia, se abolió la oscura época de la esclavitud, y entonces los esclavos negros, se vieron avocados a un cambio de condiciones, donde anteriormente eran obligados al trabajo y trato cruel sin condiciones remunerativas, y en se comienza una época de libertad y retribución del trabajo ejercido.

De acuerdo con la citación que hace Barrera, (2017) del estudio que realiza Claudia Correa, la población esclava de las haciendas, siguió trabajando en el mismo lugar en donde lo venía haciendo, sólo que ahora, al menos jurídicamente, la relación patrón-esclavo ahora trabajador

permitía a este último cobrar una retribución por su trabajo e irse de la hacienda con su familia cuando así lo deseara (1990).

Dentro de este contexto, el reconocimiento en materia de derechos en la relación patrono-esclavo, evoluciona en Colombia, a partir de la época independentista, toda vez que se reconoce el pago o la remuneración de las funciones desarrolladas por los esclavos negros.

La misma función, también históricamente se encuentra asignada a las mujeres indígenas, que buscaban formas de obtener ingresos para su sustento, sin embargo, dicho fenómeno, al existir sobreoferta laboral, repercutió en condiciones laborales desfavorables.

Con la llegada de la mitad del Siglo XIX, también se comienzan a desarrollar en Colombia, los primeros avances en materia del desarrollo industrial y por lo tanto también, algunos avances en materia urbanística, expandiéndose la industria y el crecimiento de las ciudades, lo que permitió que se expandiera también el trabajo doméstico, debido a las necesidades sobre dichas funciones en las ciudades más grandes del país, y en los municipios desarrollados.

De acuerdo con Barrera, (2017), las relaciones laborales de comienzos del periodo industrial en Colombia, en materia de servicio doméstico, no contaban con la vinculación a través de un contrato laboral escrito. Sin embargo asegura la autora, que aunque sí se especificaba el tipo de labor que debían desempeñar las personas a cargo, como es el caso de las cocineras, quienes además de las funciones propias de la cocina y la preparación de alimentos, eran las encargadas de hacer el mercado, por lo que puede afirmarse, que el trabajo doméstico empieza también a clasificarse o especializarse de acuerdo al tamaño de la casa y las funciones atribuidas al personal doméstico, que en diversas situaciones, respondía también al diario quehacer en el hogar, por lo que elementos del contrato como el horario, las funciones y las responsabilidades, se iban adecuando en la medida en que el trabajo y la relación se desarrollaban. (Pág. 9)

Con posterioridad y tras el lamentable suceso de la masacre de las bananeras, se estableció el primer acuerdo de tipo laboral en el país, conocido como Pacto Auli-Garcés Navas.

Más adelante, el Congreso de la República se dio a la tarea de promulgar la Ley 10, en la que se establecen algunas reglas y garantías en materia de contrato laboral, horarios, condiciones para la contratación y otros aspectos más que cobijaron el servicio doméstico, toda vez que se establecen las reglas para reconocer un contrato laboral de un empleado particular.

Progresivamente, el Gobierno de la época promulga el Acto Legislativo 1 del año 1936, en el que se establecía que “El trabajo se considera como una obligación social y gozara de protección del Estado”, estableciendo el primer avance de reconocimiento en rango constitucional sobre el derecho al trabajo.

Durante el mandato del expresidente López Pumarejo entre 1942 y 1945, se promulga la Ley 6, en la que se institucionaliza y norma en relación con los sindicatos y movimientos obreros. La norma citada establece que “Hay contrato de trabajo entre quien presta un servicio personal bajo la continuada dependencia de otro mediante remuneración, y quien recibe tal servicio”, y además regula la jornada laboral no superior a las 8 horas y 48 semanas, el salario mínimo, la prohibición de discriminación en razón del sexo, la religión, la raza, la opinión política o a vinculación sindical; dentro del mismo contexto, se prohibió el pago del salario en especie, y se regulo el descanso dominical remunerado. No obstante, la norma tenía aplicación exclusivamente para las empresas formales, lo cual permite establecer que no cobijaba la labor de las empleadas domésticas. (Congreso de Colombia, Ley 6 de 1945)

Con posterioridad se promulgo el Decreto 2127 de 1945 que reglamento la Ley 6, y en el cual se estableció nuevas reglas para regular el contrato de aprendizaje, el período de prueba, la jornada de trabajo, el descanso dominical, las prestaciones patronales y ciertas modalidades

del trabajo a domicilio, del servicio doméstico, del trabajo del campo y de las pequeñas industrias. (Barrera, 2017)

Sin embargo la norma tuvo mayor incidencia en el marco jurídico, lo que sugirió la necesidad de la promulgar la Ley 90 de 1946, a través de la cual se estableció el seguro social obligatorio y se creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, por lo que en su artículo 2º, la ley manifiesta: Serán asegurados por el régimen del seguro social obligatorio, todos los individuos, nacionales y extranjeros, que presten sus servicios a otra persona en virtud de un contrato expreso o presunto, de trabajo o aprendizaje, inclusive los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico. (Barrera, 2017)

No obstante, en el año 1950 el Congreso de Colombia promueve mediante sus funciones legislativas, el Decreto 2663 a través del cual se expide el Código Sustantivo del Trabajo. Bajo esta nueva normatividad se derogaron las disposiciones que se establecían en el Código Civil, referente al arrendamiento de criados domésticos. Sin embargo, la norma en su momento, incluyó algunas circunstancias discriminatorias tales como la estipulada en el artículo 171 (originalmente, artículo 172) sobre el trabajo nocturno, estableciendo que “Prohíbase el trabajo nocturno de menores de diez y seis (16) años, con excepción del servicio doméstico”. (Decreto 2127 de 1945)

Con posterioridad, se incluye una reforma al Código Sustantivo del Trabajo, a través de la expedición del Decreto 13 de 1967. No obstante, la disposición normativa no aplicaba directamente a la regulación garantista del trabajo doméstico.

En síntesis, de los argumentos expuestos durante el Siglo XIX, se dieron los primeros espacios en materia normativa, para la regulación del trabajo doméstico, dándose las garantías de un trabajo digno, solo hasta después de mitad del siglo XIX.

Finalmente, tras los cambios que ocasiono la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos, en el contexto mundial, y su adopción en Colombia, se estableció dentro del orden legislativo nuevas disposiciones enmarcadas en la protección de estos derechos. Sumando a este suceso, en 1991, Colombia promueve la Carta Política, que fundamenta un Estado Social de Derecho y Democrático fundado bajo la protección de la dignidad humana, lo que configura a su vez condiciones laborales enmarcadas en el trato digno.

La Carta Política, promulgo dentro de su estructura el artículo 53 en el que se establece que “(...) remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; (...)”. (Asamblea Nacional Constituyente). Al respecto ya el Código Sustantivo del Trabajo, había establecido lo referente al salario, pero bajo condiciones como los costos de vida y las modalidades del trabajo.

Bajo dicho contexto, durante el Siglo XIX no se dieron las reglas jurídicas para garantizar los derechos laborales a las personas que trabajan en el servicio doméstico, puesto que a pesar de que la Constitución Política humanizo diferentes aspectos en materia de la humanización de las condiciones laborales, desde el aspecto de las garantías para las empleadas domésticas se siguió el camino de la comisión legislativa.

Dentro del marco histórico de los antecedentes acá presentados, se concluye como el servicio prestado por las empleadas domésticas, ha estado inmerso en diferentes criterios jurídicos de discriminación y omisión en materia de reconocimiento de sus derechos laborales, siendo incluso la Constitución política indiferente a este proceso de humanización, y dentro del Congreso dando pausa a la regulación normativa de esta materia. Así las cosas, ni en el desarrollo del Siglo XIX y tampoco con la llegada del siglo XX, se dieron grandes cambios en la materia.

1.2 Normatividad legal

En materia legislativa el trabajo de los empleados domésticos, comenzó a tener reconocimiento a partir de las disposiciones elevadas jurídicamente mediante normas como la Ley 1413 de 2010, o también denominada Ley de economía del cuidado. La norma exhorta al Gobierno Nacional para que se haga una inversión económica por el tiempo y la dedicación de las mujeres en las labores domésticas. Esta ley obliga a medir por primera vez en Colombia el tiempo que las mujeres invierten en tareas de cuidado remunerado (trabajadoras domésticas, entre otras) y no remunerado, es uno de los fundamentos para que luego las instancias judiciales y legislativas entiendan que la casa sí es una unidad económica productiva y por tanto quienes trabajan en ella deben ser merecedores de la prima (y no solo los y las trabajadoras de empresas).

Dentro del mismo contexto se promulgo el Decreto 2616 de 2013, donde regula lo referente a la cotización al sistema de seguridad social para los trabajadores dependientes que laboran en periodos inferiores a un mes.

Sumado a lo anterior, se promulgo el Decreto 721 de 2013, donde se regula la afiliación de los trabajadores domésticos al sistema de compensación familiar. Al respecto, el artículo 2 de la norma citada establece que “Los trabajadores del servicio doméstico deberán ser afiliados por la persona natural para quien prestan sus servicios, a la Caja de Compensación Familiar que esta seleccione y que opere en el departamento dentro del cual se presten los servicios.

En el planteamiento de las leyes que conforma este cuerpo legal, se ha podido determinar que el Congreso de la Republica, promulgo la Ley 1595 de 2012, donde se adopta el Convenio adoptado por Ginebra y suiza, y donde se han establecido los principios delimitados en la

Organización Internacional del Trabajo, OIT, sobre justicia social, buscando garantizar las condiciones en materia de trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Finalmente, en Congreso de Colombia promulgo la denominada ley de prima, el 7 de Julio de 2016, mediante la Ley 1788, “Por medio del cual se garantiza el acceso en condiciones de universalidad al derecho prestacional de pago de prima de servicios para trabajadores domésticos”. Sin embargo dentro de la misma, se configuro la función de las personas que cuidan niños, niñas y adolescentes, siendo la misma una función que no implica las mismas calidades de la empleada o empleado doméstico, y a su vez el desconocimiento de los derechos laborales de esta población.

1.3 Criterio jurisprudencial vigente en materia de reconocimiento de derechos laborales a las empleadas domésticas en Colombia

En el primer apartado se dio un repaso analítico desde el contexto de los antecedentes de reconocimiento de los derechos laborales a las empleadas domésticas en Colombia, donde se concluyó que efectivamente no existía legislación garantista en la materia. Sin embargo, durante la última década se han venido dando grandes trasformaciones en la materia.

Dentro de este escenario, el Ministerio de Trabajo mediante la emisión de uno de sus conceptos establece los criterios sobre los derechos que les corresponden a las trabajadoras domésticas por horas o jornada completa. (Concepto 08SE2018120300000040905 de 30 de octubre de 2018)

Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho varias precisiones en la materia. Dentro de los más destacados, encontramos la Sentencia C-028 de 2019, donde la Honorable Corporación declara inexecutable el numeral 2° del artículo 77 del Decreto Ley 2663 de 1950 que dice “En el contrato de trabajo de los servidores domésticos se presume como **período de**

prueba los primeros quince (15) días de servicio”. Según esta Sentencia que modifica el Código Sustantivo del Trabajo, el **período de prueba** para empleadas o trabajadoras domésticas solo es posible si consta por escrito, y su duración puede ser de un día y máximo de dos meses. (Corte Constitucional, Sentencia C-028 de 2019)

En la Sentencia T-243 de 2018, la Corte Constitucional fija su criterio sobre la materialización del principio de la solidaridad y afirma sobre la importancia de la misma, "en las relaciones entre particulares, pues este valor y principio es sin duda la base indispensable para una sociedad incluyente". Dicho criterio se establece, a partir del estudio del caso de vulneración de derechos fundamentales de la que fue víctima una empleada doméstica por parte de su ex empleadora a través del uso de la plataforma Facebook.

Dentro de dicha providencia, la Honorable Corporación expuso que:

“el ordenamiento jurídico colombiano prohíbe la creación de listas negativas a los empleadores, entendidas como la difusión de información de sus ex trabajadores, que impliquen una limitación posterior de su acceso al mercado laboral. Antes bien, dicha prohibición se predica tanto para las empresas empleadoras como para las personas naturales que actúen en tal calidad". (Corte Constitucional, Sentencia T-243 de 2018)

Dentro del mismo escenario la Corte Constitucional reconoció en Sentencia 185 de 2016, a las empleadas domésticas como sujetos especiales de protección. La providencia, dispone que “las empleadas del servicio doméstico son un grupo vulnerable que requiere de una especial protección constitucional”. (Corte Constitucional, Sentencia 185 de 2016)

En otro pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Corte expone que “Si bien la conciliación es un medio de solución de conflictos, esta no puede convertirse en un vehículo para desconocer los derechos de un trabajador, menos aún si se trata de un derecho irrenunciable”. (Corte Constitucional, Sentencia T-343 de 2016) Es decir, que de acuerdo con

lo planteado en la providencia, no se puede configurar la conciliación como un medio para violentar los derechos fundamentales de las empleadas domésticas.

Mediante la Sentencia C-871 de 2014, LA Corte Constitucional reconoció la prima para empleados domésticos, y exhorta al Congreso de la Republica para que se integre en el ordenamiento jurídico medidas legislativas y políticas públicas para avanzar hacia la universalidad del derecho prestacional al pago de la prima de servicios en el caso de los trabajadores y las trabajadoras domésticas”. (Corte Constitucional, Sentencia C-871 de 2014)

Dentro de la providencia de la Corte Constitucional T-237 de 2011, reiterando la responsabilidad que tienen los empleadores de cumplir con la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social, estableciendo que *“Los conocidos riesgos de trato discriminatorio y de explotación hacia personas contratadas para cumplir labores domésticas, como aseo, cocina, lavado y planchado de ropa y demás actividades propias de un hogar, habían encontrado tradicional materialización, connivencia e indiferencia, en un rezago de la esclavitud y la servidumbre del pasado, manteniéndose la segregación social y las diferencias en las condiciones laborales”*. (Corte Constitucional, Sentencia T-237 de 2011)

Capítulo 2. Criterios jurídicos de la función de las niñeras o cuidadoras de niños en el derecho comparado

2.1 Situación jurídica de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes en España

Para contextualizar la dinámica de la legislación sobre el trabajo de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes en el derecho español, es preciso atender a un estudio sobre el marco regulatorio del trabajo de los empleados domésticos.

De esta forma, como antecedente legislativo de la labor de los empleados domésticos, se estableció inicialmente en el marco del derecho civil, siendo esta función regulada bajo el contrato de arrendamiento de servicios establecido en el artículo 1583 al 1587 del Código Civil. Sin embargo, la laboralización de esta clase de empleo, tuvo su primer interno por formalizarse en materia laboral, con la promulgación de la Ley de Contrato de Trabajo en 1931, donde se hablaba de relación laboral. No obstante, con la llegada de la Guerra Civil y la imposición de la dictadura, la promesa de mejores condiciones laborales para los empleados domésticos se frustró, y se estableció nuevamente en el Código Civil, y no como una relación laboral, regida bajo las garantías de accidentes de trabajo, jornada laboral, descansos y jurisdicción especial.

Con la promulgación de la Ley 16 de 1976 de relaciones laborales, se indexa una nueva propuesta para laboralizar el empleado doméstico, y configurándose bajo el nombre de servicio del hogar familiar, teniendo una clasificación especial, dentro de las relaciones laborales especiales. Dentro de esta política pública, se exhorta al Gobierno para promulgar reglas claras en la materia y mientras se seguía guiando por las normas de tipo civil. Sin embargo, la respuesta del Gobierno no llegó, y la política de materialización tampoco, quedándose en un nuevo interno, por establecer garantías laborales en esta materia.

Con posterioridad, se promulgo un nuevo mandamiento jurídico que exhortaba al Gobierno, para regular esta clase de trabajo, mediante el Estatuto de los Trabajadores. El plazo no se cumplió, pero se amplió bajo una nueva directriz, y finalmente en la aprobación del Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, que constituyó la primera regulación laboral del servicio doméstico en España y, sin duda, supuso un avance respecto a la regulación civil anterior. (Desdentado, 2015)

Durante las últimas décadas, y acogiéndose a las disposiciones que ha establecido la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en materia de la humanización y protección del empleo doméstico, el legislador español dispuso una nueva reforma laboral en este ámbito. La nueva regulación entró en vigor el 1 de enero de 2012 y es aplicable a los contratos que estuvieran vigentes en esa fecha, aunque se exceptúa la nueva cuantía indemnizatoria prevista para el supuesto de extinción del contrato por desistimiento empresarial, que únicamente afecta a los contratos que se suscriban con posterioridad a la fecha de entrada en vigor. (Desdentado, 2015)

Respecto a la función que se cumple por parte de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes, la legislación española establece que dicha laborar, se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico establecido para las empleadas domésticas, enmarcado dentro del Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, que regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. (B.O.E. de 17 de noviembre de 2011); el Real Decreto-Ley 29/2012, de 28 de diciembre, que regula lo relacionado con la mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social. (B.O.E. de 31 de diciembre de 2012) y finalmente en el Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2015. (B.O.E. de 27 de diciembre de 2014).

En síntesis, la situación actual en materia legislativa que ampara la función de cuidar niños, niñas y adolescentes, se establece al igual que en Colombia, bajo el régimen legislativo que regula el empleo doméstico, siendo desvirtuada la configuración de un régimen legal especial para quienes ejercen dichas funciones.

2.2 Situación jurídica de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes en la legislación mexicana

En el derecho mexicano, la Constitución Política configura la protección del trabajo digno y la jornada de trabajo máxima de ocho horas, y dentro de la misma regulación normativa, hace referencia específica a las personas que laboran en el empleo doméstico. La Ley Federal del Trabajo en su capítulo XIII artículo 333, legisla las horas de descanso de los trabajadores del hogar remunerados: descanso mínimo de 9 horas consecutivas por la noche y tres horas mínimo entre la mañana y la tarde.

Dentro del ordenamiento jurídico establecido en este país, se establece una clasificación para ser reconocidos sus derechos en materia de vinculación al sistema de seguridad social. Los trabajadores que cumplen una jornada de 8 horas, podrán acceder a este sistema, mientras que las personas que laboran bajo el régimen de más de ocho horas, como las empleadas domésticas, no clasifican, lo que implica que se les niegue el acceso a la vinculación del servicios de seguridad social.

Durante el desarrollo legislativo del año 2019, se configuro un cambio trascendental en el derecho mexicano, en materia de regulación de la función de las personas que laboran en el empleo doméstico, aprobándose una reforma laboral, en la que se establecen garantías procesales en materia de horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, salario mínimo y seguridad social, con atención médica en caso de embarazo.

El primer avance de la norma, fue el reconocimiento de la relación laboral, para las personas que ejercen las funciones de limpieza y cuidado del hogar. Dentro del mismo contexto, se hace una prohibición para que se vincule en este servicio a menores de 15 años, sumado a lo anterior, tendrán acceso al servicio de salud, atención medica, salario, descanso y demás prestaciones y garantías laborales.

Respecto a las personas encargadas de cuidar niños, niñas y adolescentes, la legislación mexicana también clasifica dicha función como una actividad que se encuentra dentro del empleo doméstico, sin que se haga un reconocimiento diferencial para esta labor.

2.3 Análisis comparativo con Colombia

Hasta este punto del análisis propuesto, se ha establecido inicialmente la identificación del marco legislativo de protección jurídica a las empleadas domésticas, dentro del escenario del derecho comparado. Los dos Estados que fueron seleccionados en el análisis fueron España y México.

Frente al escenario que se plantea en el marco jurídico español, se concluye que de manera similar al caso colombiano, el legislador plantea un reconocimiento de derechos para las personas que laboran en el empleo doméstico de forma reciente, puesto que siempre se adecua la prestación de estos servicios, como un asunto concerniente a la legislación civil, y no al campo laboral, puesto que el pago de honorarios y demás, dependía exclusivamente de los ingresos del empleador.

No obstante, es el legislador español un Estado que reconoce de manera anticipada, al caso colombiano, los derechos laborales de esta población, clasificando dentro de sus funciones, el cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, y dejando desprovisto al ordenamiento jurídico, de herramientas de vigilancia y control a la prestación del mismo.

De esta forma, como similitud entre el ordenamiento jurídico colombiano y el marco legal español, en esta materia, se destaca como el España, reconoce primero que Colombia, el contrato laboral de las empedadas domésticas, y a su vez un marco jurídico de protección a sus derechos. Dentro del mismo contexto, también se clasifica a los cuidadores como funciones que se correlacionan dentro del empleo doméstico.

Respecto al estudio y análisis de la situación jurídica en México, se ha determinado que existía un reconocimiento frente al vínculo laboral a partir de la Constitución Política, situación diversa a la que sucede en Colombia, puesto que nuestra legislación el marco constitucional, si bien reconoce el trabajo digno, no entra a reconocer dentro de este escenario el contrato laboral para las personas que prestan sus servicios dentro de este contexto, dándose paso a un desconocimiento total de la misma. Sin embargo, México solamente regulo las condiciones laborales hasta el año anterior, desconociéndose antes a ello, todas las garantías laborales en dicha materia, máxime cuando es preciso mencionar que dicho Estado se rige bajo un sistema cultural bastante discriminatorio en materia de los derechos de las mujeres.

Bajo los planteamientos expuestos, se concluye que las tres legislaciones enmarcan un desconocimiento total a la relación contractual laboral que se deriva para las personas que laboran en el cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, toda vez que existe la creencia para el legislador, de que las niñeras, niñeros, cuidadores y demás formas en que se denomina dicha función, desarrollan esta labor, de forma adicional, a la limpieza y cuidado del hogar, e incluso dentro de la misma remuneración.

Sumado a lo anterior, es preciso recordar que el reconocimiento de la vinculación laboral y los derechos que ello conlleva, para las empedadas domésticas, es un fenómeno jurídico que se enmarca dentro de los últimos 10 años, en los tres estados analizados, puesto que durante el Siglo XIX, existió un desconocimiento total a las garantías laborales de esta población,

argumentando a su vez situaciones atípicas y desproporcionales, para omitir la regulación normativa en dicha materia.

Capítulo 3. Situación jurídica actual para las niñeras o cuidadoras de niños en Colombia y su contextualización frente al principio constitucional de interés superior para la protección de los niños, niñas y adolescentes

3.1 El principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Colombia

La protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, subyace de un marco jurídico internacional. La primera herramienta sobre la cual se sustenta la protección jurídica, se enmarca dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En referencia con el principio de supremacía sobre sus derechos, es esta herramienta de manera superior, que dispone que: “(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Dentro del marco constitucional colombiano, la Carta Política incluyó la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, a través del artículo 44, reconociendo el estatus de fundamental para los derechos de esta población, y estipulando que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Y en desarrollo del mismo, se promulgó la Ley 1098 de 2006, o también denominado Código de Infancia y Adolescencia, donde en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes, se promueve dentro del artículo 8, referente al interés superior que “(...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus*

derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”. (Congreso de Colombia, Ley 1098 de 2006)

Al respecto, ha planteado la Corte Constitucional desde su estudio, referente a las actuaciones de las autoridades públicas, donde se involucren niños, niñas y adolescentes deberán estar enmarcadas en el principio de interés superior. De manera puntual, ha dicho que:

“el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal”. (Corte Constitucional, Sentencia T-503 de 2003)

Y en Sentencia T-587 de 1997, sostuvo que:

"El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer

lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor". (Corte Constitucional, Sentencia T-587 de 1997)

Dentro del mismo contexto de protección, el Estatuto Integral del Defensor de Familia, establece referente al principio de interés superior que "(...) se ve reflejado en una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que a los menores de edad se les debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad (...)". (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Estatuto Integral Del Defensor De Familia)

Concluyendo este apartado, se evidencia que el marco jurídico colombiano a partir de la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, se configura en un solo objetivo, como es la protección jurídica de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual, la Constitución Política en su artículo 44, el Código de Infancia y Adolescencia y las precisiones de la Corte Constitucional, han sido claros en que los sus derechos, se encuentra en primacía de protección sobre los demás derechos, toda vez que se ha reconocido su especial protección.

De esta forma, nace en el ordenamiento jurídico el principio de interés superior, bajo el cual el marco legal, se encuentra llamado a armonizar con las disposiciones constitucionales, es decir, es una obligación que las normas jurídicas, que sus disposiciones velen siempre por la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

3.2 Situación jurídica actual para las niñeras o cuidadoras de niños en Colombia

El ordenamiento jurídico colombiano ha venido en constante evolución en materia de la protección de los derechos laborales de los trabajadores. En el caso de los empleados domésticos, se han establecido su reconocimiento de manera más reciente, puesto que antes dicha actividad, no se protegía en el marco legislativo colombiano.

Respecto a las personas que ejercen como niñeras, la situación jurídica actual, permite evidenciar que su función, se encuentra enmarcada en la legislación actual de los denominados empleados domésticos, gozando de los derechos y beneficios que plantea el Código Sustantivo del Trabajo, y las normas que ya fueron identificadas sobre primas, salario y acceso al sistema de seguridad social.

No obstante, dicha situación se encuentra desprovista de estudio y valoración jurídica desde el ámbito legislativo, toda vez que la labor de cuidar niños, no puede establecerse como una función del servicio doméstico, ya que dentro del amplio cumulo de funciones de un empleado doméstico, no se le puede además, asignar la función pedagógica de los menores de edad, inicialmente porque se estaría sobrecargando de funciones que no corresponden a su contrato laboral, y segundo porque la función del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, debe corresponder a personal calificado y bajo el cumplimiento de requisitos como idoneidad para el cargo, ya que recordemos el Estado Colombiano, se enmarca bajo la protección jurídica de los derechos fundamentales de dicha población, y es una irresponsabilidad de los padres, dejar el cuidado de los mismos, a personas inicialmente que no están calificadas, segundo violentando los derechos laborales de los empleados domésticos y tercero porque debe primar la idoneidad de quienes van a encargarse del cuidado personal y la formación pedagógica de los mismos, enmarcándose en el interés superior y primacía de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Si bien, es cierto que cuando contratamos a una persona para el servicio doméstico, la misma puede encargarse de cuidar niños desde el punto de vista de vigilar su desarrollo, encargarse de la alimentación y demás cuidados, hay situaciones que competen exclusivamente a las niñeras, quienes están llamadas a desarrollar todo lo que implica la guía, el cuidado y la formación de los niños, niñas y adolescentes.

La situación actual, permite establecer que existe un vacío jurídico dentro del ordenamiento jurídico colombiano, puesto que ni siquiera existe claridad sobre las forma para vincular a las niñeras, ya que de acuerdo con la legislación actual, las personas que contraten este servicio, deberán acogerse al marco jurídico establecido para los empleados domésticos, lo que implica que el empleador tendrá que pagarle todas las prestaciones de ley, como salud, pensión, primas, cesantías, vacaciones o el subsidio de transporte, de manera proporcional a los días trabajados.

De esta forma, si se cumplen con los tres requisitos que dan vida jurídica al contrato laboral, en Colombia, se estará ante una vinculación laboral con validez, bien sea escrito o verbal.

Con fundamento, en los argumentos expuestos, se puede establecer que en la actualidad la situación jurídica de las niñeras o cuidadores de niños, niñas y adolescentes, se encuentra en el limbo jurídico, puesto que siendo esta una función tan importante para el desarrollo, formación pedagógica y protección de los derechos fundamentales del menor de edad, se requiere de una legislación especial, que en la actualidad no existe en Colombia.

De esta manera, ante la pregunta de si o no ¿Existe un vacío jurídico sobre la regulación de la función de cuidadores de menores dentro del marco jurídico Colombia, y a su vez implica un riesgo de vulneración al principio constitucional de interés superior para la protección de los niños y niñas?, la respuesta es que efectivamente existe un vacío normativo que implica, inicialmente un riesgo de vulneración al principio constitucional de interés superior de los

derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, puesto que su desconocimiento en la norma, implica que sea mucho más complejo el proceso de vigilancia y control de las funciones que desarrollan las niñeras o cuidadores.

Seguidamente, se configura ante la falta de legislación, abuso laboral al vincular laboralmente a una persona bajo el cargo de empleado doméstico, y se asignan funciones de cuidado y formación pedagógica de un menor de edad, inicialmente sin tener las calidades, abusando del poder del empleador y tercero poniendo en riesgo el desarrollo físico, emocional y psíquico del niño, niña o adolescente.

Capítulo 4. Política pública para la regulación de esta actividad laboral

La modalidad del trabajo de la niñeras o cuidadoras de niños en Colombia, se ha delimitado dicha función dentro de las labores domésticas de una empleada de servicios, desconociendo otros aspectos de vital importancia jurídica, como lo es el principio de interés superior de los niños y niñas en relación con la protección legal que le debe el Estado Social de Derecho, y para el cual debe establecer un marco normativo enmarcado en la regulación de la labor de las niñeras en Colombia, como se ha establecido en otros estados, donde prima la protección jurídica para esta población, y además existe un amplio ámbito de protección laboral para las personas que se dedican a dicha labor.

Como resultado de esta situación que pone en riesgo varios aspectos y principalmente que no armoniza con las disposiciones de la Constitución Política de 1991, es necesario proponer salidas jurídicas que impliquen mayor garantía para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes pero también que propendan por un equilibrio en materia laboral, para las personas que se dedican al cuidado personal y al acompañamiento pedagógico de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

La propuesta a la que se llega bajo el desarrollo del análisis monográfico, se enmarca en establecer una política pública con el objetivo principal de promover acciones jurídicas de reconocimiento al empleo de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes, desde el contexto de protección al principio del interés superior y a los derechos laborales de las personas que son asignadas en dichas funciones.

La política pública que se propone consiste en desligar de Ley 1788 de 2016, o también denominada Ley de Prima, la función de las niñeras, puesto que sus funciones no corresponden a las que se asigna a los empleados domésticos. Una vez se realice esta claridad en el contexto

jurídico, se deberán adoptar a través del Ministerio de Trabajo, las disposiciones legales para enmarcar dentro de las relaciones laborales, la de los cuidadores de niños, niñas y adolescentes, como parte de su función por la protección de los derechos de los trabajadores en Colombia, y a su vez como parte de la vigilancia y control que se debe tener sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes que son dejados al cuidado personal de los cuidadores o niñeras.

Bajo estos argumentos la propuesta de la implementación de una política pública en este escenario que presenta Colombia frente al vacío normativo en la materia del cuidado de niños, niñas y adolescentes, se busca que el Gobierno, atienda de manera urgente un asunto ampliamente descuidado y que permea en la vulneración de derechos de índole constitucional y fundamental, y que también discrimina derechos laborales para las personas dedicadas laboralmente a esta importante labor.

Conclusiones

En lo revisado se ha podido establecer como Colombia en materia jurídica desconoció durante siglos, la retribución económica inicialmente, y posteriormente los derechos laborales de las personas que se encargan de la prestación del servicio doméstico, incluso antes de la Independencia de España, hasta comienzos del Siglo XX. El gran cambio se generó bajo algunos cambios legislativos y jurisprudenciales de la Corte Constitucional, desde hace cerca de 10 años, reconociéndose hoy en día en el marco jurídico un amplio catálogo de garantías laborales a los empleados domésticos, incluyendo reglas en materia de horario, pago de prestaciones sociales, vinculación al sistema de seguridad social y demás.

Dentro del marco del derecho comparado, se ha podido establecer que legislaciones como México y España, gozan de un marco jurídico en esta materia, muy similar a la protección jurídica que se incluyó en el derecho colombiano, donde también se hace alusión a los cuidadores de niños, niñas y adolescentes como parte de las funciones del empleado doméstico.

No obstante, dicha situación se encuentra desprovista de estudio y valoración jurídica en Colombia desde el ámbito legislativo, toda vez que la labor de cuidar niños, no puede establecerse como una función del servicio doméstico, ya que dentro del amplio cumulo de funciones de un empleado doméstico, no se le puede además, asignar la función pedagógica de los menores de edad, inicialmente porque se estaría sobrecargando de funciones que no corresponden a su contrato laboral, y segundo porque la función del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, debe corresponder a personal calificado y bajo el cumplimiento de requisitos como idoneidad para el cargo, ya que recordemos el Estado Colombiano, se enmarca bajo la protección jurídica de los derechos fundamentales de dicha población, y es una irresponsabilidad de los padres, dejar el cuidado de los mismos, a personas inicialmente que no están calificadas, segundo violentando los derechos laborales de los empleados domésticos y

tercero porque debe primar la idoneidad de quienes van a encargarse del cuidado personal y la formación pedagógica de los mismos, enmarcándose en el interés superior y primacía de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Como resultado de esta situación que pone en riesgo varios aspectos y principalmente que no armoniza con las disposiciones de la Constitución Política de 1991, es necesario proponer salidas jurídicas que impliquen mayor garantía para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes pero también que propendan por un equilibrio en materia laboral, para las personas que se dedican al cuidado personal y al acompañamiento pedagógico de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente . (s.f.). *Constitución Política de la República de Colombia*.

Recuperado el 03 de Febrero de 2020, de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Barrera, L. M. (2017). *Evolución Normativa Del Trabajo Doméstico En Colombia*.

Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 01 de Febrero de 2020, de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15417/1/EVOLUCI%C3%93N%20NORMATIVA%20DEL%20TRABAJO%20DOM%C3%89STICO%20EN%20COLOMBIA..pdf>

Concepto 08SE2018120300000040905 de 30 de octubre de 2018 (Ministerio de Trabajo).

Recuperado el 24 de Febrero de 2020, de

<http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/48305/Radicado+02EE2018410600000055370+trabajadores+servicio+domesteico.pdf>

Congreso de Colombia, Decreto Ley 2663 de 1950, Código Sustantivo Del Trabajo.

Recuperado el 01 de Febrero de 2020, de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html

Congreso de Colombia, Ley 10 de 1934, SOBRE PÉRDIDA Y REHABILITACIÓN DE

DERECHOS POLÍTICOS Y POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNOS

DERECHOS DE LOS EMPLEADOS. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1566213>

Congreso de Colombia, Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la

Adolescencia.. Recuperado el 20 de Febrero de 2020, de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Congreso de Colombia, Ley 1413 de 2010, Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición.. Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40764>

Congreso de Colombia, Ley 1595 de 2012, Por medio de la cual se aprueba el "CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, 2011 (NÚMERO 189)", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100a reunión de la Conferencia Internacional del Tra el 16 de d. Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY%201595%20DEL%2021%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202012.pdf>

Congreso de Colombia, Ley 6 de 1945, “Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo.”. Recuperado el 01 de Febrero de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1167>

Congreso de Colombia, Ley 90 de 1946, Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0090_1946.htm

Convención sobre los Derechos del Niño (Organización de Naciones Unidas, ONU 1989).

Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Corte Constitucional, Sentencia 185 de 2016, Referencia: expediente T-5152055. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.). Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-185-16.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-028 de 2019. Recuperado el 24 de Febrero de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=91280>

Corte Constitucional, Sentencia C-871 de 2014, Referencia: expediente D-10213 (M.P. María Victoria Calle Correa). Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-871-14.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-237 de 2011, Referencia: expediente T-2849702 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla). Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-237-11.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-243 de 2018, Referencia: Expediente T- 6.457.214 (M.P. Diana Fajardo Rivera). Recuperado el 24 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-243-18.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-343 de 2016, Referencia: T- 5461469 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-343-16.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-503 de 2003, Referencia: expediente T-734730 (M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra). Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-503-03.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-587 de 1997, Referencia: Expediente T-164386 (M. P.Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz). Recuperado el 20 de Febrero de 2020, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-587-98.htm>

Decreto 2616 de 2013, "Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan d (Presidente de la Republica de Colombia). Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/NOVIEMBRE/20/DECRETO%202616%20DEL%2020%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202013.pdf>

Decreto 2127 de 1945, "Por el cual se reglamenta la ley 6a. de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general." (Presidente De La Republica De Colombia). Recuperado el 01 de Febrero de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14906>

Decreto 721 de 2013, Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar. (Presidente De La República De Colombia). Recuperado el 12 de Febrero de 2020, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52630>

Desdentado, D. ., (2015). *Las reformas de la regulación del trabajo doméstico por cuenta ajena en España*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de <file:///C:/Users/fgh/Downloads/52060-Texto%20del%20art%C3%ADculo-99940-2-10-20160704.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Estatuto Integral Del Defensor De Familia. Recuperado el 22 de Febrero de 2020, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/estatuto_defensor.htm

Presidente de la República de Colombia, Decreto 13 de 1967, por el cual se incorporan al Código Sustantivo del Trabajo las disposiciones de la Ley 73 de 1966.. Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de <http://suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1003082>